

AVISO

FONDO DE INVERSIÓN PICTON – APOLLO COF III

FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO POR

PICTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Comunicamos el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de **Fondo de Inversión Picton – Apollo COF III** (en adelante el "*Fondo*"), el cual contiene las modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 28 de Enero de 2015, celebrada con el objeto de adecuar el Fondo a las disposiciones de Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la "*Ley*"), su Reglamento Decreto Supremo N° 129 de 2014 y a la Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 365 de fecha 7 de Mayo de 2014, así como efectuar otras modificaciones que se indican en la presente comunicación.

El nuevo Reglamento Interno regula las siguientes materias:

- (i) **En el Título I, Información General del Fondo:** Se establece que el Fondo pasará a calificar como un fondo de inversión no rescatable que estará dirigido a Inversionistas Calificados, que adicionalmente cumplan con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Reglamento Interno.
- (ii) **En el Título II, Inversiones del Fondo:**
 - (a) De conformidad con las nuevas disposiciones de la Ley, se establece que, respecto de las cuotas de fondos de inversión extranjeros en que el Fondo invierta, no se exigirán límites de inversión ni de diversificación de sus activos.
 - (b) Se deja expresa constancia que el Fondo no podrá invertir en cuotas de fondos mutuos o de inversión administrados por su Administradora o por una sociedad relacionada, ni en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos ni instrumentos, contratos o bienes, emitidos, garantizados o de propiedad de personas relacionadas a la Administradora.
 - (c) Se establece que, para efectos calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82° N° 1, letra B, numeral iii), de la Ley 20.712, el Fondo deberá mantener al menos un 80% de sus inversiones en instrumentos extranjeros.
 - (d) Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza su rentabilidad.

- (e) Se señala expresamente que la Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes. Asimismo, se señala que la Administradora debe administrar los fondos atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de ellos, lo que implica que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúen por cuenta de cada uno de ellos, deben hacerse de forma tal que representen el mejor interés de cada fondo.
 - (f) Se señala que, las personas que participen en las decisiones de inversión de un fondo administrado por la Administradora que tenga la intención de invertir en activos que eventualmente pudieren generar un conflicto de interés con otro fondo administrado por la Administradora, deberán presentar al Directorio de la Administradora la operación y la propuesta de inversión, en los términos indicados en el Reglamento General de Fondos de la Administradora.
 - (g) Se establece que, cuando se trate de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos mutuos tanto nacionales como extranjeros que tengan por objeto principal la inversión en instrumentos de renta fija, éstos últimos, no deberán presentar límites de inversión ni de diversificación de sus activos.
 - (h) Asimismo, el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo establece que en cualquier caso, las cuotas del Fondo cumplirán con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980.
 - (i) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión, de conformidad a lo señalado en el artículo 60° de la Ley.
- (iii) **En el Título III, Política de Liquidez:** Se mantiene la política de liquidez del Fondo, agregándose los motivos que justifican mantener la liquidez referida.
- (iv) **En el Título IV, Política de Endeudamiento:**
- (a) El límite de endeudamiento se aumenta a un 30% del patrimonio del Fondo. Asimismo, se establecen las causas del endeudamiento, permitiéndose la obtención de endeudamiento de largo plazo.
 - (b) Se mantiene el porcentaje del límite de los gravámenes y prohibiciones más pasivos mencionados, no pudiendo exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos, debiendo considerarse, para efectos del cálculo de este límite a aquel que resulte mayor entre dichos pasivos y gravámenes y prohibiciones.

- (c) En relación con los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo se ajusta la redacción a lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley y se aumenta el límite, estableciéndose que no podrán exceder del 49% del activo total del Fondo.

- (v) **En el Título V, Política de Votación:** Se agrega el referido Título, el cual señala que la Administradora, a través de uno más de sus mandatarios o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley.

- (vi) **En el Título VI, Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:**
 - (a) Se establece que el Fondo no contempla series de cuotas.
 - (b) Se deja expresa constancia de que la Administradora no podrá efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la remuneración de administración fijada en el Reglamento Interno.
 - (c) Se establece que son de cargo del fondo aquellos gastos y honorarios derivados de las modificaciones a los antecedentes del Fondo y de las sociedades a través de las cuales invierta en Apollo.
 - (d) Se faculta a la Administradora para contratar servicios externos por cuenta del Fondo.
 - (e) Se fija en un 35% del valor de los activos del Fondo el porcentaje de los gastos que pueden destinarse al pago de impuestos que afecten al Fondo o a los bienes en que invierta.
 - (f) Se estableció que el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, no podrá exceder de un 50% del patrimonio del Fondo.
 - (g) Se establece expresamente que la Administradora no se encuentra facultada para contratar servicios externos que sean prestados por personas relacionadas a la misma.
 - (h) No se contempla remuneración de cargo del partícipe.

- (i) Se establece que la Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida, lo que será debidamente informado a los partícipes.
- (j) Se estableció que, en caso que se designe a la Administradora como la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá en su calidad de liquidador, la Remuneración Fija establecida en el Reglamento Interno.

(vii) En el Título VII, Aportes y Valorización de Cuotas:

- (a) Se establece que los aportes se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América, al valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de recepción del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.
- (b) Dicho Título regula además, los medios en que podrán efectuarse los aportes y la posibilidad de los partícipes de suscribir contratos de promesa de suscripción de cuotas del Fondo, en los términos del artículo 37° de la Ley, los que deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de 3 años contados desde las fechas de las nuevas emisiones de Cuotas del Fondo.
- (c) Por otra parte, se deja constancia que el Fondo podrá directamente o por medio de una o más sociedades especialmente constituidas al efecto suscribir a su vez contratos de suscripción o Promesas de Suscripción de cuotas de participación emitidas por el Fondo Apollo.
- (d) Por último, se establece que la contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América.

(viii) En el Título VIII, Gobierno Corporativo:

- (a) Se estableció que los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo.
- (b) Se señala que las materias a tratarse en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes del Fondo, serán las establecidas en la Ley, además de las siguientes que corresponde tratar en Asamblea Extraordinaria de Aportantes (i) la prórroga del plazo de duración del Fondo; (ii) los aumentos y las disminuciones de capital del Fondo.
- (c) Se establecen procedimientos a seguir en caso de cambio de control en la Administradora.

- (d) Se deja expresa constancia que, salvo lo dispuesto en el número DOS del Título IX del Reglamento Interno del Fondo, no se contemplan otras materias por las cuales los Aportantes disidentes en la asamblea respectiva pueden optar por retirarse del Fondo.
- (e) Se señala expresamente, que en caso aprobarse por parte de los Aportantes del Fondo la sustitución de la Administradora por cualquier motivo, no se contempla indemnización alguna producto de la sustitución.
- (f) Asimismo, queda expresamente comprendido que no se pagara indemnización alguna a la administradora en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley
- (g) Por otra parte, este Título regula también el Comité de Vigilancia del Fondo, sus facultades, obligaciones y remuneración, entre otros.

(ix) En el Título IX, Otra Información Relevante:

- (a) Se regulan las comunicaciones con los partícipes del Fondo estableciéndose que éstas se efectúen mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente.
- (b) En relación a la adquisición de cuotas de propia emisión, se establece que:
 - (A) El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el Reglamento Interno.
 - (B) El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
 - (C) El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
 - (D) Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el párrafo tercero del número 1.3 de la sección UNO. del Título X del Reglamento Interno. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar

libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.

- (c) Se establece un procedimiento de liquidación del Fondo, indicándose además que la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia, y se fijarán las atribuciones, deberes del liquidador y demás aspectos que se estimen convenientes.
 - (d) Se mantiene el reparto de beneficios del Fondo por, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno.
 - (e) Se establece que en caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
 - (f) Se establece que el Fondo se acogerá al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82° N° 1, letra B numeral iii) de la Ley.
 - (g) Se deja expresa constancia de que el Fondo no contempla garantías.
 - (h) Se especifica el mecanismo, forma y plazo por medio del cual las indemnizaciones que perciba la Administradora de conformidad al artículo 17° de la Ley deberán ser enteradas al Fondo o traspasadas a los partícipes.
 - (i) Se regula el procedimiento para la resolución de controversias por medio de un árbitro arbitrador.
- (x) En el Título X, Aumentos y Disminuciones de capital:**
- (a) Se establece el procedimiento para aumentar el capital del Fondo, por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión.
 - (b) Se señala que los aumentos de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el Reglamento Interno.
 - (c) Se deja expresa constancia de que deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos, por medio de los mecanismos señalados en el

Reglamento Interno y de acuerdo con los términos acordados por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el referido aumento de capital.

- (d) Se autoriza a la Administradora para celebrar con cada Aportante contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.
- (e) Se establece que los llamados de capital que efectúe Apollo para el Fondo Apollo, deberán ser pagados por el Fondo:
 - i) En la medida que el saldo de las Promesas de Suscripción sea igual o mayor al saldo de la Promesa Fondo Apollo, el Fondo deberá pagar los llamados de capital exclusivamente con recursos provenientes de los llamados de capital efectuados a los Aportantes o de endeudamiento permitido de conformidad al presente Reglamento Interno; y
 - ii) En la medida que el saldo de las Promesas de Suscripción sea menor al saldo de la Promesa Fondo Apollo, el Fondo podrá pagar los llamados de capital tanto con recursos provenientes de los llamados de capital efectuados a los Aportantes o de endeudamiento permitido de conformidad al presente Reglamento Interno, como, asimismo, con recursos que haya recibido de repartos efectuados por el Fondo Apollo al Fondo.
- (f) Se deja expresa constancia que las disminuciones de capital indicadas en el presente número no podrán, bajo concepto alguno, impedir al Fondo cumplir íntegra y oportunamente con todos los compromisos que pudiere tener para con el Fondo Apollo. Asimismo, se hace presente que de conformidad a lo establecido en los estatutos del Fondo Apollo, una parte de las distribuciones que éste efectúe al Fondo, podrían estar afectas a restitución en los casos, plazos y en las condiciones que allí se indican.
- (g) Se establece que el Fondo tendrá como política el que anualmente se celebre una Asamblea de Extraordinaria de Aportantes, en la cual se propondrá una disminución por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo que corresponda, en la forma, condiciones y plazos que ahí se indican, la que se materializará en una o más parcialidades, en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir los compromisos y obligaciones del Fondo, junto con las necesidades de caja del Fondo. Por último, se regulan las disminuciones de capital por acuerdo de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, previo acuerdo de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.
- (h) Se establece que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las Cuotas pagadas.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

De conformidad con el párrafo III de la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y atendido que la unanimidad de los aportantes acordó que el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo comenzara a regir al día hábil siguiente al depósito del texto refundido respectivo, el texto del Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día 10 de febrero de 2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



José Miguel Ureta Cardoen
GERENTE GENERAL
PICTON ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.